

ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS A CONSEJOS LOCALES DE JUVENTUD PARA CONTRIBUIR A LA FINANCIACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN JUVENIL EN 2025

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, prevé en el capítulo IV del presupuesto de gasto del IVAJ la línea nominativa S1043, por un importe de 120.000 €, la finalidad de la cual es contribuir a la financiación de programas de actuaciones juveniles promovidos por Consejos Locales de Juventud.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que se establece en la citada Ley de Presupuestos y de conformidad con el artículo 27.3 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, el cual expone que “los consejos locales y los consejos territoriales de juventud dispondrán de una dotación específica tanto de la administración autonómica como de las diferentes administraciones de ámbito local respectivas, siempre en la medida de sus disponibilidades presupuestarias”,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones a Consejos Locales de Juventud para contribuir a la financiación de sus programas de actuación juvenil, tal como establece el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los Consejos Locales de Juventud interesados tendrán que presentar la conformidad a las condiciones de la subvención en el trámite telemático disponible en el siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=96905 en el plazo comprendido entre los días 14 y 25 de julio de 2025 (los dos incluidos). La no presentación de la conformidad en el plazo establecido supondrá la renuncia expresa a la totalidad de la subvención.

Publicar en la página web del IVAJ y en el procedimiento SIAC correspondiente, las condiciones de concesión de las subvenciones a los Consejos Locales de Juventud incluidos en la línea nominativa S1043, “Fomento Consejos Locales de Juventud”, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

El director general del IVAJ

Firmado por Vicente Ripoll Gimeno, el
11/07/2025 11:29:20
Cargo: Director General de l'IVAJ

Condiciones de concesión de las subvenciones a los Consejos Locales de Juventud incluidos en la línea nominativa de subvención S1043 “Fomento Consejos Locales de Juventud”, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025

1. Objeto de la ayuda

El objeto de esta ayuda es contribuir a la financiación de programas de actuaciones juveniles, promovidas y ejecutadas entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, por los Consejos Locales de Juventud (en adelante, CLJ) detallados en la línea nominativa S1043, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 y en cumplimiento con lo que regula el artículo 27.3 de la ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat.

2. Financiación y crédito presupuestario

La financiación de las referidas actuaciones se imputará a la línea nominativa de subvención S1043 “Fomento Consejos Locales de Juventud”, incluida en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de la Generalitat, en el capítulo IV del Presupuesto del IVAJ.

Subprograma: 311B00

Sección G0116: **Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda**

Entidad: 020 Institut Valencià de la Joventut

Línea de subvención: S1043

Importe máximo: 120.000,00 € (ciento veinte mil euros).

3. Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de esta subvención son los CLJ que figuran en la línea nominativa S1043 “Fomento Consejos Locales de Juventud” de los Presupuestos de la Generalitat para 2025, por los importes que se detallan y se adjuntan a continuación:

CLJ	CIF	IMPORTE (en euros)
CONSELL DE LA JUVENTUT DE XATIVA	G46954582	18.000,00
CONSELL DE LA JOVENTUT D'ELX	P0300049D	2.400,00
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ALICANTE	Q5350008H	20.400,00
CONSEJO DE LA JUVENTUD VALENCIANA	Q9650021J	20.400,00
CONSELL DELS JOVES DE GANDIA	Q9655791C	5.400,00
CONSELL DE LA JOVENTUT DE MISLATA	V97138341	6.600,00
CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE NOVELDA	G03663598	1.200,00
CONSELL LOCAL JOVENTUT ONTINYENT	G46984381	9.600,00
CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE ELDA	Q5355610F	1.200,00
CONSELL DE LA JOVENTUT DE CARCAIXENT	Q9655796B	600,00
CONSELL DE LA JOVENTUT DE CASTELLÓ	V12089025	20.400,00
CONSELL DE LA JOVENTUT ALZIRA	G96551189	5.400,00
CONSELL DE JOVENTUT DE QUART DE POBLET	V46981536	6.000,00

CONSELL LOCAL DE JOVENTUT DE BORRIANA	G67794073	1.200,00
CONSELL LOCAL DE JOVENTUT DE SUECA	Q9655795D	1.200,00
TOTAL		120.000,00

4. Sollicitudes

Los CLJ deberán solicitar la subvención a través del procedimiento https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=96905, en el plazo comprendido entre los días 14 y 25 de julio de 2024. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, deberá tramitarse con certificado, utilizando los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo previsto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital.

La no presentación de solicitud en el plazo establecido supondrá la renuncia expresa a la totalidad de la subvención.

Si un CLJ solicita un importe menor al establecido en el presupuesto de la Generalitat para 2025, ello supondrá la renuncia expresa al importe de la subvención no solicitado.

5. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Además de las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los CLJ beneficiarios de esta subvención quedarán obligados a

1. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el IVAJ, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
2. Comunicar al IVAJ la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El reintegro se reclamará por el procedimiento previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.
6. Aportar declaración responsable de que cumple la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, tal y como establece el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
7. En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia

y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los CLJ beneficiarios de esta subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

7.1. Los CLJ tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la mencionada ley 19/2013, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros.

En particular, tendrán que publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

7.2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, los CLJ tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo del IVAJ en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

7.3. Los CLJ están obligados a suministrar al IVAJ, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo concedido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el IVAJ podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la ley 1/2022.

7.4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

6. Actividades subvencionables

1. Serán subvencionables las siguientes actividades:

- Encuentros y jornadas de fomento del asociacionismo y la participación juvenil con asociaciones y jóvenes.
- Campañas de información, difusión y sensibilización sobre diferentes temáticas de interés para las personas jóvenes.
- Formaciones, talleres, seminarios y charlas sobre diferentes temáticas de interés para las personas jóvenes

- Servicio de asesoramiento a personas jóvenes y entidades juveniles sobre participación juvenil y otros temas de relevancia para la juventud.
- Elaboración de estudios e informes sobre temas de interés para la juventud.
- Reuniones, diálogos estructurados y debates entre representantes públicos y personas jóvenes.

2. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tendrán que responder a alguna de las siguientes finalidades:

- a) Fomento del asociacionismo juvenil y la participación juvenil.
- b) Colaboración y asesoramiento a las entidades juveniles.
- c) Información juvenil enfocada a fomentar la participación juvenil y el asociacionismo.
- d) Divulgación de los derechos y deberes de la juventud, con especial atención a la igualdad y promoción de la mujer joven.
- e) Fomento de la participación de las entidades juveniles y las personas jóvenes en las decisiones y medidas que les afectan.
- f) Fomento de actividades solidarias y educación en valores
- g) Representación de las entidades juveniles y la juventud en general ante la Administración

3. En ningún caso una actividad podrá:

- a) Promover o justificar cualquier forma de discriminación por razón de raza, origen, sexo, religión o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona.
- b) Tener carácter lucrativo.
- c) Fomentar o incitar, directa o indirectamente al uso de drogas, alcohol o tabaco, o realizar apología del consumo de ellos.

7. Régimen de pagos

1. El régimen de pagos de esta ayuda se materializará mediante dos transferencias. En la primera, de acuerdo con el acuerdo del Pleno del Consell de fecha 8 de julio de 2025, se efectuará un anticipo del 65% en el momento en que manifiesten expresamente la aceptación y el alcance de los compromisos a que se obligan por el otorgamiento de la subvención y se publique la resolución de concesión.

El segundo pago se ordenará cuando se justifique la totalidad de la acción ejecutada.

2. Los pagos se harán efectivos mediante transferencia bancaria. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el CLJ no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que se haya notificado, al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el CLJ deberá autorizar expresamente al IVAJ para la obtención directa de datos tributarios. En caso de no autorizar a que el IVAJ obtenga directamente esta información, la entidad quedará obligada a aportar los documentos correspondientes. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

salvo que el CLJ se oponga, el IVAJ estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración y que para este procedimiento es la comprobación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse a que el IVAJ obtenga directamente esta información, el CLJ deberá manifestarlo, quedando obligado a aportar la documentación acreditativa de que se halla al corriente de las citadas obligaciones.

3. Los CLJ quedan exonerados de la constitución de garantía con carácter previo a recibir el anticipo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo con la letra y) del punto 18 del artículo 47 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

8. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios para la realización de las actividades subvencionables y se realicen dentro del plazo establecido. Los gastos subvencionables tienen que responder a costes reales, efectivamente realizados y pagados y cuyo coste de adquisición en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos del personal que haya trabajado directamente en las actividades subvencionadas no podrán superar el 70 % del importe total subvencionado.

Los gastos indirectos que afecten a la totalidad de la actividad del CLJ se subvencionarán, a todos los efectos, hasta un máximo de un 30% del importe concedido. Se incluyen en este tipo los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos).

Podrán ser subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, todo ello de acuerdo con el artículo 31.7 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrán incluir los gastos de funcionamiento, tales como material fungible de oficina, de difusión, de publicidad, de transporte y otros gastos gestionados directamente por la entidad.

Serán subvencionables los gastos de manutención del personal voluntario que participe en las actividades subvencionables organizadas por los CLJ.

Los gastos de merchandising no superarán en ningún caso el 10% del importe otorgado.

No podrán subvencionarse:

- a) Los gastos en manutención derivados del funcionamiento ordinario de los CLJ, como las reuniones de las comisiones permanentes.
- b) Los gastos correspondientes a cuotas o pagos a otras entidades por su pertenencia a estas.
- c) Los gastos que por su naturaleza tengan el carácter de inventariables, incluyendo entre estos la adquisición de cualquier tipo de equipamiento.
- d) Las actividades que consistan en fiestas, verbenas, celebraciones gastronómicas, conciertos, actividades deportivas o similares.
- e) Las bebidas alcohólicas.

- f) Los gastos que hayan sido financiados íntegramente por los participantes en la actividad.
- g) Los gastos de aparcamiento, peaje de autopistas y combustible.
- h) Los premios en metálico.
- i) Toda la cartelería y la publicidad realizada de la actividad subvencionada, que no lleve la mención o los logotipos de haber sido financiados por la Generalitat Valenciana - IVAJ.
- j) Los materiales realizados por encargo, que lleven impresos leyendas o eslóganes y no lleven impreso el logotipo de la Generalitat Valenciana - IVAJ.

9. Plazo y forma de justificación

1. El plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención finalizará el 6 de octubre de 2025. En caso de no quedar totalmente justificada la ayuda, se procederá a su minoración o reintegro, en su caso, de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Con el fin de justificar los gastos, los CLJ presentarán la siguiente documentación:

A) Ficha resumen de gastos imputados por actividades subvencionadas, según anexo I.

B) Memorias justificativas de las actividades objeto de subvención, según anexo II. La memoria tendrá que describir la ejecución de estas, detallará al menos el número de personas destinatarias desagregadas por edad y sexo, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, anexos fotográficos, material gráfico, gastos corrientes imputados por actividad, y cuantos datos se consideren de relevancia.

C) Documentos de gasto o facturas, correspondientes a los gastos corrientes derivados de las actividades subvencionadas, así como los documentos justificativos del pago efectivo de cada uno de ellos, relacionándolos en el modelo de certificado incluido como anexo III. Estas facturas tendrán que cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente. Todos los gastos a justificar tendrán que corresponderse con los contenidos de las actividades subvencionadas. Por eso irán acompañados de una explicación sintética, pudiéndose requerir memoria justificativa adicional de cualquiera de ellos. La persona que ejerza las funciones de secretaria de la entidad, con el visto bueno de quien ostente la representación legal de la misma, certificará que las facturas o documentos justificantes presentados telemáticamente se corresponden con los originales en poder de la entidad. Estos tendrán que ser conservados por un periodo de cuatro años para su control económico y financiero.

D) Los gastos correspondientes a alojamiento, manutención y transporte de personal voluntario y de sus trabajadores que se produzcan en relación con las actividades subvencionadas, tendrán que ir acompañados de una hoja de liquidación en la que se detallará el motivo u objeto del desplazamiento realizado, destino, fecha de este, nombre y DNI de la persona, y, si procede, título de transporte, billetes y facturas con sus correspondientes justificantes de pago. Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular, únicamente se subvencionará, en su caso, la cantidad que resulte de computar 0,26 euros por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la necesidad del desplazamiento y su efectiva realización, y en este caso además tendrá que indicarse la matrícula del vehículo. Estos gastos tendrán que relacionarse en el anexo III anteriormente descrito.

E) Detalle de los gastos del personal, según modelo de certificado incluido como anexo IV, al servicio del CLJ que haya trabajado directamente en la actividad subvencionada, junto con los correspondientes modelos de los impresos justificativos de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones e ingresos por anticipado del IRPF en la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estos gastos se imputarán en la proporción correspondiente a la dedicación a cada una de las actividades.

Los anexos I, II, II y IV se encuentran en:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G96905

Todos los documentos justificativos del gasto efectuado citados en los párrafos anteriores, así como el concepto ejecutado al cual se refieran, corresponderán al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

10. Minoración y reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente resolución, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En su caso, el reintegro se substanciará por el procedimiento previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

11. Control

El IVAJ realizará el seguimiento y control de las subvenciones concedidas y la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el plan de control correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

12. Notificación a la Comisión Europea

Las ayudas otorgadas a través de la presente resolución no se encuentran dentro del marco previsto por el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las ayudas concedidas, por su naturaleza y beneficiario final, no suponen una ventaja económica, ni falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los estados miembros.

13. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas concedidas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso.